

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 14
SERIE 2019-2020

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL DORIAN POR LA ZONA DE PUERTO RICO; INCORPORAR A LA PRESENTE ORDEN EL BOLETÍN INFORMATIVO EMITIDO POR LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, MEDIANTE LA ORDEN EJECUTIVA OE-2019-044 DECRETANDO UN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO PUERTO RICO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Servicio Nacional de Meteorología en San Juan, informó a las 8:00 a.m. de hoy martes, 27 de agosto de 2019; que la Tormenta Tropical Dorian se mueve a través de Santa Lucía hacia el este del Mar Caribe con vientos con de fuerza de tormenta tropical. Se espera que Dorian continúe moviéndose hacia el oeste-noroeste hasta esta noche, seguido por un giro hacia el noroeste el miércoles. De acuerdo al pronóstico de trayectoria, el centro de Dorian se moverá hacia el noroeste el miércoles. Los vientos máximos sostenidos permanecen cerca de 50 mph con ráfagas más altas. Se pronostica fortalecimiento lento durante las próximas 48 horas, y que Dorian esté cerca de fuerza de huracán mientras se mueva cerca de Puerto Rico y el éste de La Española. Al momento del informe, los vientos con fuerza de tormenta tropical se extienden hasta 45 millas (75 km) desde el centro y la presión mínima central estimada es de 1005 mb (29.68 pulgadas).

cyca

POR CUANTO: Se ha emitido una vigilancia de huracán para Puerto Rico y República Dominicana desde Isla Saona hasta Samaná. Al momento, Puerto Rico se encuentra bajo un aviso de tormenta tropical.

POR CUANTO: Una vigilancia de huracán significa que condiciones de huracán son posibles dentro del área bajo vigilancia. Típicamente, una vigilancia es emitida 48 horas antes de que los vientos con fuerza de tormenta tropical anticipados ocurran, condiciones que pueden dificultar los preparativos al aire libre. Un aviso de tormenta tropical significa que se esperan condiciones de tormenta tropical dentro del área de aviso dentro de 36 horas.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, emitió mediante boletín informativo la Orden Ejecutiva OE-2019-044, decretando un estado de emergencia en todo Puerto Rico, a consecuencia del inminente paso de la Tormenta Tropical Dorian y el impacto que esta pueda tener en la Isla.

POR CUANTO: La Sección 2da de la Orden Ejecutiva OE-2019-044, incluye a los municipios para que puedan activar los procedimientos especiales de “compra de emergencia” para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediateamente. De acuerdo a dicha Ley, en estos casos se

cyes

deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Se dispone además, que los casos de emergencia a los que se refiere el Artículo antes citado, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de Ley Núm. 81, *supra*. A esos efectos, el término “emergencia” está definido en dicho inciso (ff) como “...la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO:

La Sección 1 de la parte IV del *Reglamento para la Administración Municipal*, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016, aún vigente, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que la Alcaldesa o el Alcalde y el o la Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En

ayer

estos casos, la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal*, dispone, además, que una vez la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, ordena una compra de emergencia deberá notificarlo inmediatamente al Director o Directora de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por la Alcaldesa o el Alcalde;

POR CUANTO: El paso de la Tormenta Tropical Dorian por la zona de Puerto Rico y la posibilidad del fortalecimiento de dicho fenómeno atmosférico, ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. Es menester el garantizar además, la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones;

cyes

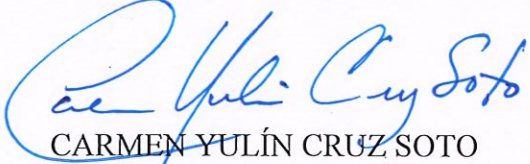
POR CUANTO: La situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Municipio de San Juan, a consecuencia del inminente paso de la Tormenta Tropical Dorian por la zona de Puerto Rico. A esos fines, se incorpora a la presente Orden el boletín informativo emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva OE-2019-044 decretando un estado de emergencia en todo Puerto Rico. De acuerdo a lo anterior, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para atender la emergencia y asimismo, se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto lo es la 1231.20.24010000.8075 la cual podrá estar sujeta a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan Bautista, Capital de Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2019.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA